



## *Derecho de Sucesoral y los Contratos en el Ecuador*

### *Succession Law and Contracts in Ecuador*

#### *Lei de sucessão e contratos no Equador*

José Eugenio Zambrano-Mendieta <sup>I</sup>  
[tigana14111269@hotmail.com](mailto:tigana14111269@hotmail.com)  
<https://orcid.org/0000-0002-9644-2377>

Kelvin Iván Dueñas-Zambrano <sup>II</sup>  
[kelvin\\_ivan@hotmail.es](mailto:kelvin_ivan@hotmail.es)  
<https://orcid.org/0000-0003-3699-146X>

**Correspondencia:** [tigana14111269@hotmail.com](mailto:tigana14111269@hotmail.com)

Ciencias sociales y políticas  
Artículo de investigación

\***Recibido:** 06 de septiembre de 2020 \***Aceptado:** 04 de octubre 2020 \* **Publicado:** 03 de noviembre de 2020

- I. Magister en Derecho Civil y Procesal Civil, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica, Profesor de Educación Primaria Nivel Técnico Superior, Docente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí Extensión Chone, Chone, Ecuador.
- II. Diploma Superior en Derecho Procesal Penal, Magister en Periodismo, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica, Licenciado en Ciencias de la Comunicación Especialidad Periodismo, Profesor de Educación Primaria Nivel Técnico Superior, Docente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí Extensión Chone, Chone, Ecuador.



## Resumen

En el trabajo, está pensado para el conocimiento sobre estos temas tan relevantes como los son el Derecho Sucesoral y el Derecho contractual, esté al alcance de cualquier lector interesado en este tema y que pueda estar un poco confundido entre estos términos, por ello en el estudio se incluye algunos conceptos fundamentales sobre estos derechos y sobre otros instrumentos legales que los amparan. Se busca mostrar aquellos artículos directamente relacionados con el tema así como se bardará de igual forma los derechos a la propiedad que garantiza el poder dar en herencia y de forma transparente para todas las partes sin importar su nacionalidad. De igual forma Busca llamar la atención sobre la importancia de adaptar las leyes ecuatorianas si se quiere atraer a más inversionistas, tanto extranjeras como nacionales.

**Palabras claves:** Derecho de sucesión; contratos; herencia; testamento.

## Abstract

At work, it is designed for knowledge about these relevant topics such as Succession Law and Contract Law, it is available to any reader interested in this topic and who may be a little confused between these terms, therefore in The study includes some fundamental concepts about these rights and about other legal instruments that protect them. It seeks to show those articles directly related to the subject as well as the rights to property that guarantee the power to give in inheritance and in a transparent way for all parties regardless of their nationality. Likewise, it seeks to draw attention to the importance of adapting Ecuadorian laws if it is to attract more investors, both foreign and national.

**Keywords:** Succession law; contracts; inheritance; testament.

## Resumo

No trabalho, é voltado para o conhecimento de temas relevantes como Direito Sucessório e Direito Contratual, está à disposição de qualquer leitor interessado no assunto e que possa estar um pouco confuso entre estes termos, portanto, no Este estudo inclui alguns conceitos fundamentais sobre esses direitos e sobre outros instrumentos jurídicos que os protegem. Procura evidenciar os artigos diretamente relacionados com o assunto, bem como os direitos de propriedade que garantem o poder de herança e de forma transparente a todas as partes independentemente da sua nacionalidade. Da mesma forma, busca chamar a atenção para a

importância da adaptação da legislação equatoriana para atrair mais investidores, tanto estrangeiros quanto nacionais.

**Palavras-chave:** Lei de sucessões; contratos; herança, testamento.

## Introducción

Como se sabe, Ecuador es un Estado constitucional de derecho y de justicia, social, democrático, independiente, unitario, soberano plurinacional, intercultural y laico, tal como expresa la Constitución ecuatoriana (2008) en su Artículo 1, lo que le da un soporte legal que propicia la inversión.

Al respecto, Ecuador se ha convertido en un destino de inversión económico muy atractivo tanto para los que hacen vida dentro del País como para el resto del mundo. Estas inversiones generan bienestar, nuevos empleos, nuevos emprendimientos y que a su vez esto se traduce en generar condiciones jurídicas que hagan aún más atractiva esta situación, la cual se debe a dos factores fundamentales, siendo la primera la moneda de uso legal utilizada, es decir el dólar y la segunda su estabilidad democrática.

Al respecto, se hace necesario revisar si en realidad la democracia ecuatoriana, la cual debe garantizar el Estado, blinda los derechos involucrados en las diferentes transacciones legales que este intercambio de productos y servicios conlleva si se toma en cuenta que estas relaciones generan tales como obligaciones contractuales, derechos a la sucesión, para asegurar que ni el Estado, ni los inversionistas puedan salir de algún modo perjudicados.

De allí la importancia de escudriñar sobre el derecho a la sucesión en el Ecuador y el derecho contractual desde la perspectiva ecuatoriana, donde se incluye los conceptos donde se fundamentan estos derechos y sobre todo los instrumentos legales que los amparan, donde se destacará aquellos artículos directamente relacionados con el tema así como se bardará de igual forma los derechos a la propiedad que garantiza el poder dar en herencia y de forma transparente para todas las partes sin importar su nacionalidad.

Estas afirmaciones llevan a generar las siguientes preguntas generadoras ¿Existe en el Ecuador normativas e instrumentos legales confiables sobre el derecho a la sucesión? ¿Los Derechos sucesorales se pueden dirimir bajo el derecho contractual? ¿De qué trata entonces el Contrato en el Ecuador?

Estas preguntas llevan a establecer el objetivo general de este estudio, que sería identificar las normativas e instrumentos legales sobre los derechos a la sucesión y del derecho contractual en el Ecuador. Esto permitirá una comprensión más clara sobre estos temas.

Para analizar y desarrollar esta investigación, es necesario construir una metodología que permita comprender y relacionar las diferentes informaciones que surgirán a lo largo del trabajo. A este respecto, Arias (1998), dice que es necesario establecer una relación entre las preguntas planteadas y el objetivo de la investigación para generar respuestas a lo que dice la teoría y la realidad.

El diseño de la investigación es documental, para observar, analizar e interpretar los datos. Esto consiste en la revisión de fuentes documentales realizadas en formatos tanto impresos como digitales. Se aspiran resultados nuevos conocimientos que puedan contribuir al avance del estudio sobre el derecho ecuatoriano.

Este trabajo es cualitativo, pues se trata de un ejercicio abstracto subjetivo de interpretación de las leyes y sus instrumentos en contraste a su aplicación a las personas con individualidades y visiones del mundo diferentes. Además está orientado a producir nuevos conocimientos basados en la descripción, interpretación y perspectiva de los involucrados en la investigación para resaltar las relaciones desde lo individual a lo colectivo para comprender el contexto. (Rojas, 2010).

Por otro lado, en la investigación se aplica el diseño experimental, ya que se desea demostrar que entre la comprensión de estas leyes logra una relación causa – efecto Arias (2006).

## **Desarrollo**

Para cualquiera investigación, es necesario contextualizar en lo concerniente al tema de estudio. Por ello en la primera etapa del trabajo se hará un repaso a los conceptos básicos relacionados a los derechos a estudiar, así como su evolución histórica en la Región y en especial en el Ecuador.

## **Derechos sucesoral**

López (2020), da un concepto muy claro sobre la sucesión, que la define como el cambio de titularidad en una relación jurídica de carácter patrimonial. Es decir que el nuevo titular de esta relación no la adquiere o asume a título originario sino como derivativo. Al respecto Bianco (1995), entiende la sucesión es uno de los modos de adquirir y tramitar la propiedad y demás derechos.

Andara (2019), afirma que las sucesiones están clasificadas como actos entre vivos o a causa de fallecimiento que dentro del derecho se conoce este último como mortis causa. Destaca

igualmente la sucesión que se lleva a cabo entre particular o a título particular y la sucesión universal o a título universal.

En lo que se refiere a los sujetos, hay que distinguir entre: Causante, que es sujeto de quien otro deriva su derecho u obligación; De cujus, que es equivalente a causante, al que se refiere la herencia, es decir, de quien designa al causante que fallecido y a quien se hereda; Causahabiente, que es el individuo que recibe o con derecho a adquirir de otra persona, conocida como causante o autor, un derecho u obligación y se conocen también con el nombre de derecho habitantes; sucesor, que es el que viene a ocupar su lugar, quién reemplaza a otro en sus obligaciones y derechos, al que se le transmite la parte menor o mayor de una herencia o el derecho al uso de la misma; Heredero, quien que por ley o testamento sucede a título universal todo o parte de una herencia al producirse el fallecimiento de la persona de quien la deja y que está representada por obligaciones y derechos del causante; Legatario, quien es el individuo a que se deja un legado en el testamento, el sucesor a título singular en oposición a la herencia (Andara, 2019).

Con respecto a esto, Sojo (citado por Andara, 2019) explica que el Derecho Sucesoral es el conjunto de normas jurídicas dentro del derecho privado que regulan el destino del patrimonio de un individuo luego de su muerte y tiene como su origen más antiguo el Derecho Romano, así como del derecho alemán y en el antiguo Derecho consuetudinario francés.

Su fundamento consiste en la necesidad más que moral, sino política, económica y social, que el fallecimiento no rompa la relación jurídica de quien deja esta vida, asegurando que se mantendrá vigente por medio de sus herederos o causahabientes, para proteger no solo al difunto, sino también a quienes mantuvieron en vida relación de derecho con él. Es necesario para dar al crédito y para conservar y aumentar la riqueza como también la estabilidad económica de los grupos sociales. (Blanco, citado por Andara, 2019).

Brinder (citado por Aguirre, 2020), es el conjunto de normas jurídicas que regulan, dentro del derecho privado, el destino del patrimonio de un individuo luego de su fallecimiento. Esto quiere decir que una de las funciones del Derecho sucesoral es adquirir el dominio de los bienes y entre los modos de adquirir este dominio de los bienes están los originarios y los derivados.

Por su parte Bossono (citado por Aguirre, 2020) afirma que los modos originarios son donde el titular del derecho de dominio es el primero o se presume que no recoge el derecho de otra persona ni ocupa su lugar al someterla a las consecuencias que corresponden.

Al respecto, el Código Civil ecuatoriano, en su artículo 603 establece que:

Art. 603.- Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código...

Por otro lado, los modos derivativos de la adquisición del dominio son donde el nuevo adquirente se apropia el dominio de los bienes en las mismas condiciones, circunstancias, efectos y caracteres que quien le precedió en el derecho. Para este autor, otros ejemplos de modos derivativos la tradición y la sucesión por causa de fallecimiento. (Eguiguren, citado por Aguirre, 2020).

Con esta explicación, que clara la diferencia entre modos derivativos y originarios de adquirir el dominio y se puede señalar que la sucesión causada por muerte es un modo derivativo de adquirir, sin que esto no ocupe o excluya el derecho de otras personas, más bien esto le precede sus derechos y obligaciones como sucesor. (Aguirre, 2020).

La sucesión por causa de muerte la define Bossano (citado por Aguirre, 2020) como la transmisión de los derechos, obligaciones y bienes incluidos en el patrimonio del fallecido a la persona o grupo de personas sobreviviente y son los llamados a suceder por propia voluntad del difunto o testador o por mandato de la ley. De igual forma la define como el modo de adquirir el derecho de dominio de una persona fallecida, ya sea por disposición de la ley o por voluntad a través de un testamento.

Por su parte Gascó (2013) opina que la sucesión por causa de muerte es una forma por medio de la cual un individuo se pone en lugar de otro con respecto a sus relaciones y titularidades después de la muerte de la persona.

Para cerrar Vásconez (2019) asegura que la sucesión por muerte es una forma por la cual se puede adquirir el derecho real de una herencia, es decir, es una institución jurídica muy importante de la familia después del fallecimiento de ser humano.

Ahora bien, dentro del Derecho sucesoral existen dos clases de sucesiones, la testamentaria y la legítima. La legítima, es donde la ley admite a los parientes próximos según el orden que la ley establece, mientras que la testamentaria está basada en la voluntad del fallecido, expresada en el testamento. (Aguirre, 2020).

En el Ecuador se denominan estos dos tipos de sucesiones como lo establece el Código Civil ecuatoriano, en su artículo 994, donde se puede leer que si la sucede en virtud de un testamento,

la sucesión lleva por nombre testamentaria y si es en virtud de la ley se denomina abintestato o intestada.

La sucesión intestada es aquella que por no tener testamento válido el legislador aspira a interpretar la voluntad del causante, donde la ley señala un orden sucesoral y la porción correspondiente a cada heredero. (Bossano, citado por Aguirre, 2020).

Por otro lado Amado (Citado por Aguirre, 2016) afirma que al no existir una declaración de voluntad del causante, la ley establece un orden sucesoral y la parte que les corresponden a los herederos. Mientras que Cohello (Citado por Aguirre, 2020), afirma que es la que se rigen la ley y suple la voluntad del causante y se aplica cuando el testador no expresó su voluntad en un testamento otorgado conforme al derecho, o cuando, a pesar de haberse otorgado un testamento válido, esta ha caducado o se ha incapacitado.

Esta definiciones permite establecer puntos clave de la sucesión intesta. En primer lugar, establece que para que exista la sucesión intestada no debe existir un acto testamentario o que este se haya sido declarado nulo y en segundo lugar, en la sucesión intestada la inexistencia de voluntad testamentaria se suple por la interpretación de lo previsto por la ley. (Aguirre, 2020).

Por otro lado está la sucesión testamentaria, que es la que nace de la voluntad del otorgante, o sea, es un acto facultativo por medio del cual el testador dispone sobre su herencia. Pero esa voluntad está limitada por las reglas dictadas de las leyes y la ausencia de cumplimiento de determinados requisitos legales puede afectar la legitimidad, efectividad o vigencia del testamento. (Aguirre, 2020).

Este autor, concluye que la sucesión testamentaria es la que nace de la voluntad del causante y se rige por las disposiciones legales a que diera lugar.

Esta conclusión lleva a la necesidad de conceptualizar el término testamento, que sin duda es el instrumento legal que le da cuerpo y viabilidad el tratamiento de ley que un Estado, a través de su legislatura, en especial del Código Civil, y en este caso del ecuatoriano.

Ahora bien, es importante para comprender este concepto es necesario saber el origen de la palabra que según Meza (citado por Aguirre, 2020) esta expresión deriva del latín testario y mentis que significa testimonio de voluntad.

Bossano (1974) dice que en Latinoamérica casi todos los Códigos Civiles una concepción similar de testamento, la cual fue inspirada por el venezolano Andrés Bello, pues corresponde a la incorporación a la ley ecuatoriana. Esta autor define el testamento como un acto jurídico solemne por medio del cual un individuo dispone de su patrimonio para que goce plenamente de después de sus días, previa facultad de revocar sus disposiciones. Por otro lado, Holguín

(2008) afirma que el testamento es una manifestación de voluntad no dirigida por sí misma a otro individuo, sino que tiene valor erga omnes, y debe ser respetado por todos.

Basado en estos conceptos Aguirre (2020), concluye que el testamento es un acto jurídico solemne, donde el causante emana voluntad y reporte su patrimonio a sus herederos.

Como se ha señalado con anterioridad, la sucesión testada busca hacer efectiva la voluntad del causante respecto al destino de su patrimonio después de sus días. Sin embargo, en el Ecuador, esta voluntad se encuentra limitada por la Ley. En primer lugar, para el otorgamiento de un testamento deben observarse determinadas formalidades externas de obligatorio cumplimiento. Caso contrario, el testamento podrá ser declarado nulo. Por otra parte, en su contenido, el testamento debe respetar reglas mínimas para que sea efectivo en su totalidad pues caso contrario podrá ser reformado.

El Código Civil de Ecuador posee un número considerable de reglas reguladoras de las actividades testamentarias. Entre normas fundamentales se puede nombrar el Art. 1084 donde se lee:

Art. 1084.- Todo asignatario testamentario deberá ser persona cierta y determinada, natural o jurídica, ya sea que se determine por su nombre o por indicaciones claras del testamento. De otra manera, la asignación se tendrá por no escrita.

Este artículo explica que quiénes pueden ser asignatarios de los testamentos y excluye a quienes las personas jurídicas y naturales inexistentes. (Aguirre, 2020).

Entonces, para este autor, por todo lo anteriormente escrito se puede afirmar que el testamento es un derecho que permite disponer del patrimonio propio y caracterizado por un acto solemne, personal, dispositivo, unilateral, perfeccionado por causa de muerte.

De igual forma, esto le ofrece unas características de la naturaleza del testamento las cuales se describen a continuación:

En el Código Civil de Ecuador, en su artículo 1037 se establece que el testamento es un acto más o menos solemne donde un individuo dispone de una parte o de todos sus bienes para tener pleno efecto después de su muerte, conservando la facultad de renovar las disposiciones dentro de él, mientras esté vivo.

Aguirre (2020), explica que no es que el testamento es menos o más solemne, sino que las solemnidades pueden llegar a ser mayores o menores tal como lo dice Holguín (2008), cuando afirma que el testamento en territorio ecuatoriano debe hacerse por medio de un acto escrito y

este requiere el cumplimiento de especiales solemnidades que se suman a las de los instrumentos públicos.

En lo que se refiere al acto personal y unilateral, es realizado por el causante y por ningún otro, mas no es un contrato y es allí donde se discrepa con otras legislaciones como la italiana o la francesa pues estos si conciben al testamento como un contrato y esta diferencia se puede observar en artículo 1041 del Código Civil ecuatoriano donde se estipula que el testamento es un acto de una sola persona. Serán nulas las disposiciones contenidas en el testamento otorgado por dos o más personas aún mismo tiempo, ya sean en beneficio recíproco de los otorgantes o de una tercera persona.

Aguirre (2020), continua explicando que tal como se afirma en el Código Civil, es el acto de una persona, no de dos o más y de carácter obligatorio, que es un acto voluntario que el causante quiere hacer debido a que no está obligado a hacerlo y no puede ser forzado a realizarlo ya que ahí cabría la nulidad del mismo.

En lo que se refiere a los actos causados por muertes, para que este se perfeccione y sea ejecutable el testamento el causante debe indispensablemente morir, constituyéndose así la *mortis causae*, pues mientras está vivo no produce ningún efecto el testamento redactado y lo interesante de esto es que mientras el testador está vivo, ese documento como tal no es testamento, puesto puede ser revocado a voluntad del testador.

En lo referente al acto realizado por causa de muerte, para que este se perfeccione el testamento y este sea ejecutable tiene que indispensablemente morir el causante constituyéndose así la *mortis causae*, ya que mientras el testador siga vivo no produce ningún efecto el testamento realizado, lo interesante de esto es que mientras el testador este vivo, el testamento como tal no es ya que este podrá ser revocado a voluntad del testador. (Aguirre, 2020).

Esto lo respalda el Artículo 1039 del código Civil, donde se puede leer lo siguiente:

Art. 1039.- Todas las disposiciones testamentarias son esencialmente revocables, aun cuando el testador exprese en el testamento la determinación de no revocarlas. Las cláusulas derogatorias de sus disposiciones futuras se tendrán por no escritas, aunque se confirmen con juramento.

Si en un testamento anterior se hubiese ordenado que no valga su revocación si no se hiciere con ciertas palabras o señales, se mirará esta disposición como no escrita...

Como se pudo observar, en el Ecuador, tal como lo recoge su Código Civil los derechos sucesorales no pueden ser resueltos como contratos pues son actos personalísimos, por tanto no es obligante para los involucrados, pues este puede ser revocado el testador, pero como también

se observó en otros Códigos si son considerados como tales. Por ello la importancia de conocer los principios contractuales del Ecuador

### **Contratos en el Ecuador**

Para efectos del trabajo, es necesario establecer los principios contractuales, donde Osterling (2010) afirma que existen varios principios contractuales muy importancia y deben tenerse todos como principiarles.

Este autor se refiere a: El Principio de la Relatividad del Contrato (eficacia del contrato), El Principio de Inalterabilidad y El Principio de Eficiencia, El Principio de la Autonomía de la Voluntad, Principio de Obligatoriedad (fuerza vinculante), Principio del Consensualismo (Conclusión y Perfeccionamiento), el Principio de Causa Concreta. Y el Principio de Sociabilidad /Solidaridad.

Orterling (2010), afirma que el Principio de la relatividad del Contrato (eficacia del contrato) aunque existen situaciones donde los individuos son obligados a favor de un tercero, pero este principio no significa que el tercero sea inmune a consecuencias fáctica que deriven del contrato inter alias.

El Principio de la Inalterabilidad y principio de Eficiencia, explica Orteling (2010), que cuando en el ámbito contractual la valoración de las prestaciones trasciende lo que por lo general se conoce como el concepto económico de eficiencia. De igual forma, este autor asegura que en el Principio de la Autonomía de la Voluntad se configura el acto creador de la relación legal, y por ello es indispensable que sea ejecutada en libertad plena.

Orteling (2010), se refiere al Principio de obligatoriedad o fuerza vinculante como la legítima expectativa que tienen ellas de obtener un comportamiento idóneo de su contraparte, misma que determina que el apartado de la relación se produzca por puntales razones alejadas de la intención originaria vincularse.

En el Principio de consensualismo (Conclusión y Perfeccionamiento), se entiende en la declaración conjunta de voluntad para la formación de contrato. Por otro lado afirma que el Principio de la Causa Concreta, donde la causa del negocio jurídico en el ordenamiento se manifiesta con la intención de las partes para celebrar el contrato.

Finalmente, el Principio de la Sociabilidad/Solidaridad, donde se refiere a la manifestación de voluntad desde el punto de vista de su validez y de la libertad de las partes para obligarse en las condiciones que desea pactar, aunque algunas leyes señalan límites reguladores del actuar de

los ciudadanos en atención a los principios que inspiran el orden social y al convivencia pacífica. (Orterling, 2010).

Estos principios están incluidos dentro la Responsabilidad Civil y en específico dentro de las doctrinas contractuales y extracontractuales. (García, 2005).

Gracia (2005), dice que en la Contractual se obliga al deudor a indemnizar al acreedor de los perjuicios originados por incumplimiento o retardo de la obligación. Esto es refrendado por las leyes del Ecuador, específicamente en los artículos 1561 y 1562 que habla sobre el poder obligatorio de los contratos sobre el principio de buena fe.

Por otro lado, la extracontractual, también conocida como delictual o aquiliana, trata sobre la obligación del autor de indemnizar los perjuicios ocasionados a la víctima, lo que conduce a la revisión de la Responsabilidad contractual, que se materializa en la indemnización de daños y perjuicios, pudiendo ser compensatoria o moratoria, siendo esta última el hecho de remplazar el cumplimiento oportuno de la obligación, es decir, co0nstituyen la suma del monto que el demandante obligue al deudor como equivalente al retraso del cumplimiento. (García, 2005).

Por medio de su artículo 2367, el Código Civil protege este derecho, donde se puede observar que toda obligación personal da al acreedor el derecho de hacerla efectiva en todos inmuebles o en los bienes raíces del deudor presentes o futuros, sin incluir los no embargables.

García (2005), de igual manera afirma que se contempla la indemnización compensatoria, que consiste en la suma de dinero que se adeuda al acreedor y su equivalente de lo que habría ganado el deudor si se hubiera cumplido cabalmente la obligación.

Por otro lado, si hay falta a las obligaciones, podrá deberse a tres causas: el dolo, la culpa o caso fortuito o fuerza mayo. Para García (2005) es doloso cuando el deudor deja de cumplir sus obligaciones por negligencia, culpable cuando este acto es consecuencia de su descuido y por último, el deudor no es responsable si ha sido por culpa de un hecho extraño impredecible.

Tal como lo demuestra esta exposición, entonces se puede reafirmar lo que dicen Díaz y Ponce (1998) quienes afirman que la libertad contractual y el poder de autonomía privada tienen su fuente en la ley y si estas son consecuencia de la ley, es indiscutible el poder de la ley para represarla y muchas veces para eliminarla, por ende es legítimo preguntar sobre si existe en la actualidad un fundamento supra legal, siendo más exacto constitucional de la libertad contractual.

Díaz y Ponce (1998), ilustra que en el caso de España, ninguno de los preceptos institucionales se refiere a este punto y es curioso que una Constitución que garantiza la propiedad privada, la

familia, las fundaciones e incluso las sucesiones por causas de muerte no se diga nada sobre este punto tan relevante.

Sin embargo esto no ocurre en el Ecuador, pues en su Constitución (2008), en el Capítulo sexto, Derechos de Liberta, en el Artículo 66, se lee que se reconoce y garantiza a las personas, en los numerales 15 y 16, donde en el primero se habla sobre el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; y el segundo sobre el derecho a la libertad de contratación.

## **Conclusiones**

Es importante este tipo de estudios pues permite mantener actualizado los contenidos sobre el Derecho Sucesoral y el Derecho Contractual, esto al comparar a través del tiempo la evolución de las leyes y su adaptabilidad a los nuevos escenarios que el Ecuador y el mundo entero enfrenta, ya sea por cambios políticos, tecnológicos, fenómenos naturales entre otras causas sobrevenidas.

El contraste de estos instrumentos legales, también abre la posibilidad de crear nuevas legislaciones que permitan un acercamiento entre estas dos figuras, tomado en cuenta que en otros Países de mucha importancia tales como Italia y Francia, si está contemplada dentro de sus Códigos civiles la figura del contrato en los testamentos, como se puedo demostrar en este trabajo.

Esto da pie a proponer igualmente la revisión del Código Civil ecuatoriano, para adaptarlo a estos nuevos retos y para hacer jurídicamente más atractiva a las inversiones europeas y de otras naciones que tengan diferencias con sus propios Códigos, sin que esto represente una vulneración a los intereses políticos, económicos, culturales o sociales de la República del Ecuador.

De igual manera, es importante crear estudios de postgrados sobre estos temas en todo el territorio nacional y cada una de las universidades donde exista la carrera del Derecho, e incluso vincularla con el Derecho Internacional y con tradiciones culturales referente a este sensible tema.

## **Referencias**

1. Aguirre, R. (2020). Análisis del régimen ecuatoriano frente al derecho sucesorio: estudio comparativo del régimen interno frente a la legislación estadounidense en el estado de Luisiana

- y propuesta de reforma en relación a las asignaciones forzosas en el Ecuador. Tesis de grado. Universidad Internacional Sek, Quito.
2. Andara, L. (2019). Derecho Sucesoral o Hereditario. Universidad de los Andes. Mérida.
  3. Arias, F. (1998). Mitos y errores en la elaboración de tesis y proyectos de investigación. Caracas. Editorial Episteme.
  4. Arias, F. (2006). El proyecto de Investigación. (5ta. ed.). Caracas. Editorial Episteme.
  5. Bossano, G. (1974). Manual de Derecho Sucesorio. Quito: Casa de la cultura ecuatoriana.
  6. Código Civil del Ecuador (1970) publicado en el Registro Oficial Suplemento 104 de 20 de noviembre de 1970, última reforma publicada el 24 de junio de 2005, Estado Derogado por Codificación No. 10, publicada en Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio del 2005.
  7. Constitución del Ecuador (2008). [Página web en línea]. Disponible: [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec)
  8. Díez – Picazo, L., Ponce de León (1998). Contrato y libertad contractual. Themis, Revista de Derecho. España.
  9. García, R. (2005). La Responsabilidad Contractual. Revista Derecho Ecuador. [Revista en línea]. Disponible en: <https://www.derechoecuador.com/la-responsabilidad-contractual>
  10. Osterling, Felipe. (2010) Principales Principios Contractuales. [Documento en línea]. Disponible en: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Principales%20principios%20contractuales.pdf>
  11. Gascó, F. B. (2013). Cuestiones de responsabilidad civil en la edificación. Valencia: Blanch.
  12. Holguín, J. L. (2008). Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.
  13. López, F. (2020). Derecho de Sucesiones, 4ª ed., Universidad Católica Andrés Bello, Caracas,
  14. Larronde, H. T. (2009). Derecho Sucesorio. Santiago: Legal Publishing.
  15. Rojas, B. (2010). Investigación cualitativa. (2ª ed.). Caracas. Fedupel.
  16. Sojo, R. (1995). Apuntes de Derecho de Familia y Sucesiones, 12ª ed., Mobil-libros, Caracas.